



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada solicitud de copia del proceso y transacción. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisados el expediente se tiene que proveniente del correo electrónico ramonherrera-pernett@gmail.com, fueron remitidos escritos los días 30 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021 mediante los cuales se solicitó copia digital del expediente y se aportó transacción, respectivamente.

Pues bien teniendo en cuenta la primera solicitud recibida el día 30 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RAMÓN HERRERA PERNETT solicitó copia del expediente de la referencia, a la cual se accederá por ser procedente y para ello se ordenará la digitalización del expediente, copias que serán remitidas a su correo electrónico ramonherrera-pernett@gmail.com.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud recibida el día 18 de mayo de 2021, consistente en transacción suscrita por RAMÓN HERRERA PERNETT en calidad de apoderado de la parte demandante COOMULTIGEST y el demandado BRAULIO GÓMEZ MUÑOZ por la suma de \$11.893.201 correspondientes a los descuentos realizados al demandado premencionado, dinero que las partes acordaron entregar al abogado RAMÓN HERRERA PERNETT, escrito que se encuentra autenticado por ambos en la NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *"Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”.

Vistas así las cosas, y dada la voluntad de las partes, se accederá a lo solicitado y este Despacho, aprobará la terminación del proceso sub examine por Transacción por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS M.L. (\$11.893.201), los cuales ya se encuentran debidamente consignados en la cuenta judicial de este Juzgado, pagaderos a favor del abogado RAMÓN HERRERA PERNETT en calidad de apoderado de la parte demandante COOMULTIGEST, quien cuenta con la facultad de RECIBIR.

Así mismo, teniendo en cuenta que la suma objeto de transacción ya se encuentra consignada se exhortará a la parte demandante COOMULTIGEST y a su apoderado judicial RAMÓN HERRERA PERNETT para que una vez sea notificado el presente proveído, procedan a inscribirse, atendiendo las siguientes indicaciones:

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días MARTES de cada semana (en caso de martes festivo, se recibirán los días MIÉRCOLES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.*
- números de identificación de demandante y demandado.*
- radicación completa del proceso (23 dígitos).*

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. el cual establece que: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”, este Despacho, al no avizorar embargo de remanente vigente a la fecha, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengan los demandados DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ como pensionados de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 0292 y 0293 fechados 26 de junio de 2014, respectivamente.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

2. Aprobar la presente transacción y realizar entrega a la parte ejecutante COOMULTIGEST, de la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS M.L. (\$11.893.201), los cuales ya se encuentran debidamente consignados en la cuenta judicial de este Juzgado, pagaderos a favor del abogado RAMÓN HERRERA PERNETT en calidad de apoderado de la parte demandante COOMULTIGEST, quien cuenta con la facultad de RECIBIR.
3. Exhortar a la parte demandante COOMULTIGEST y a su apoderado judicial RAMÓN HERRERA PERNETT para que una vez sea notificado el presente proveído, procedan a inscribirse, atendiendo las indicaciones especificadas en la parte motiva del presente proveído.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengan los demandados DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ como pensionados de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 0292 y 0293 fechados 26 de junio de 2014, respectivamente, ello al no avizorar embargo de remanente vigente a la fecha.
5. ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 463-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 36 de fecha 24 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

Malambo, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0854AB

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_msilva@fiduprevisora.com.co

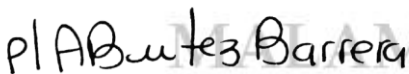
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT. 900.081.326-7
DEMANDADO: BRAULIO DE JOSÉ GÓMEZ MUÑOZ C.C. 8634155
DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO C.C. 22727315

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengan los demandados DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO Y BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ como pensionados de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 0292 y 0293 fechados 26 de junio de 2014, respectivamente. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

